

**INCORPORA AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO  
SOLICITUD DE INVALIDACIÓN PRESENTADA CON  
FECHA 01 DE MARZO DE 2019 Y OTORGA TRASLADO**

**RES. EX. N° 9 / ROL D-077-2017**

Santiago, **14 MAR 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que Renueva Nombramiento en el Cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 28 de septiembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-077-2017, con la formulación de cargos a Empresa Eléctrica Carén S.A. (en adelante, "Carén S.A." o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.149.809-6, quien es titular del proyecto "Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 145, de 2 de julio de 2008, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la IX Región de la Araucanía; y del proyecto "Modificación Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello", cuya DIA fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 77, de 5 de marzo de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía. Dichas resoluciones fueron refundidas mediante Resolución Exenta N° 132, de fecha 16 de abril de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Araucanía.

2° Que, con fecha 2 de noviembre de 2017, estando dentro de plazo, Carén S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-077-2017.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-077-2017, de 21 de diciembre de 2017; y mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-077-2017, de 23 de mayo de 2018, esta Superintendencia ordenó a la Empresa incorporar una serie de observaciones al PdC propuesto. En respuesta a las referidas observaciones, Carén S.A. con fecha 29 de diciembre de 2017 y con fecha 20 de junio de 2018, respectivamente, presentó versiones refundidas de su PdC, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

4° Que, con fecha 18 de enero de 2019, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-077-2017, esta Superintendencia aprobó el PdC presentado por Empresa Eléctrica Carén S.A., suspendiendo en consecuencia el procedimiento administrativo sancionatorio.

5° Que, con fecha 01 de marzo de 2019, el Sr. Jaime Moraga Carrasco, en representación de la Sra. Margarita Parada Pardo, del Sr. Carlos Sanhueza Espinoza y del Sr. Juan Antonio Pardo Escobar, presentó una solicitud de invalidación por ilegalidad en contra de la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-077-2017, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 19.880.

6° Que, a la referida presentación se acompañaron los siguientes documentos: (i) Copias de escritura pública de mandato judicial y extrajudicial, por medio de las cuales se otorga poder al Sr. Jaime Moraga Carrasco para actuar en representación de la Sra. Margarita Parada Pardo, del Sr. Carlos Sanhueza Espinoza y del Sr. Juan Antonio Pardo Escobar; (ii) Resolución Exenta DGA N° 2749, de 25 de octubre de 2018, que modifica Resolución D.G.A. Región de la Araucanía (Exenta) N° 506, de 29 de agosto de 2017; (iii) Informe DAHR N° 60, emitido por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de 12 de abril de 2018; (iv) Plano de ubicación de los predios de los reclamantes en relación al trazado de los ductos de aducción de las centrales hidroeléctricas Carilafquén y Malalcahuello; y (v) Copia de inscripciones de dominio de los inmuebles de los recurrentes.

7° Que, por último, el Sr. Jaime Moraga Carrasco señala -para efectos de realizar las notificaciones que correspondan-, el correo electrónico [justicia.chile@gmail.com](mailto:justicia.chile@gmail.com).

8° Que, conforme al artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este contexto, el artículo 55 de la misma ley dispone: *"Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses"*

9° Que, según lo indicado por la Ley N° 19.880 en sus artículos 53 y 55 -y en consonancia con lo sostenido por la jurisprudencia

administrativa<sup>1</sup>-, la audiencia previa o traslado a los interesados, constituye una etapa esencial del procedimiento que resuelve una solicitud de invalidación. En razón de lo anterior, se procederá a dar traslado a los interesados en el procedimiento sancionatorio de la solicitud interpuesta, previo a resolver la referida presentación.

10° Que, finalmente, se hace presente que las notificaciones en el presente procedimiento sancionatorio se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880. En este contexto, si bien en la presentación de 01 de marzo de 2019, el Sr. Jaime Moraga Carrasco solo indica su dirección de correo electrónico, y no su domicilio, dicho antecedente ya consta en el expediente del presente procedimiento. De conformidad a lo señalado, las notificaciones que corresponda realizar a raíz de la presentación realizada con fecha 01 de marzo de 2019, se practicarán en el domicilio informado previamente a esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO D-077-2017** la solicitud de invalidación interpuesta, con fecha 01 de marzo de 2019, por el Sr. Jaime Moraga Carrasco, en representación de la Sra. Margarita Parada Pardo, del Sr. Carlos Sanhueza Espinoza y del Sr. Juan Antonio Pardo Escobar. Asimismo, se tienen por incorporados al expediente del procedimiento los documentos acompañados a la referida solicitud.

**II. PREVIO A RESOLVER LA SOLICITUD DE INVALIDACIÓN** de 01 de marzo de 2019, se otorga un plazo de **5 días hábiles** a los interesados en el presente procedimiento sancionatorio, para aducir lo que estimen pertinente en relación a la referida solicitud.

**III. HACER PRESENTE** que las notificaciones en el presente procedimiento sancionatorio se realizan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

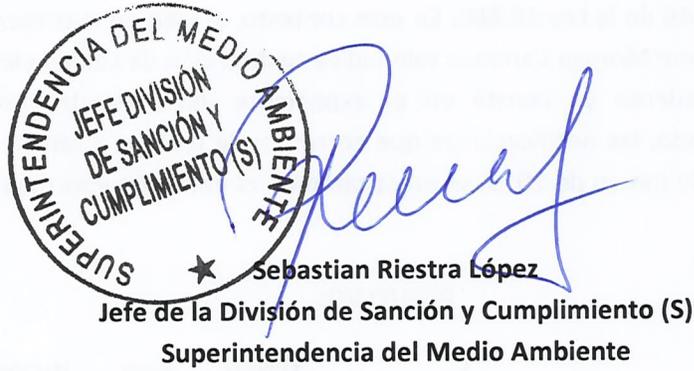
**IV. NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Mauricio Caamaño, en representación de Empresa Eléctrica Carén S.A., domiciliado para estos efectos en Av., Cerro El Plomo N° 5680, Oficina 1202, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; a los interesados Sra. Petronila Elena, Sra. Dulcelina Celia, Sra. Mireya Carmen, Sr. Rómulo Sebastián, Sr. Octavio Manuel, Sr. Ociel Ramón, Sr. Gerardo Alberto, Sr. Eulogio David, Sr. Moisés Agustín, todos de apellido Pincheira Pardo, representados legalmente por el Sr. Jaime Moraga Carrasco; a la Sra. Margarita Parada Pardo, Sr. Carlos Sanhueza Espinoza y Sr. Juan Antonio Pardo Escobar, también

---

<sup>1</sup> En tal sentido, cabe referenciar el Dictamen N° 47.645 del 28.6.2016 de la Contraloría General de la República, que en lo atinente ha indicado que *“la decisión de ejercer o no la potestad invalidatoria debe ser el resultado de un procedimiento administrativo, en el que, una vez conferida audiencia a los interesados y con el mérito de los antecedentes del expediente, la Administración resuelva la mantención o expulsión del ordenamiento jurídico de los actos en cuestión (...) inicie el respectivo procedimiento de invalidación, otorgue audiencia o traslado a los interesados y, con el mérito de los elementos de juicio que reúna en el expediente respectivo, resuelva lo que en Derecho corresponda”*.

representados por el Sr. Jaime Moraga Carrasco; así como a este último por sí mismo, y a la Sra. María Carrillo Espinoza.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Sebastian Riestra López  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

**Carta Certificada:**

- Mauricio Caamaño, Representante Legal de Carén S.A. Avenida Cerro El Plomo N° 5680, Oficina 1202, Las Condes, Santiago.
- Jaime Marcelo Moraga Carrasco, denunciante y representante de los Sres. Pincheira Pardo, de Margarita Parada Pardo, de Carlos Sanhueza Espinoza y de Juan Antonio Pardo Escobar. Avda. Antonio Varas N° 687, Oficina 1307, Temuco, Región de la Araucanía.
- María Carrillo Espinoza. Sector Huechelepun, s/n, Melipeuco, Región de La Araucanía

**C.C:**

- Luis Muñoz Fonseca, Jefe de Oficina Regional Región de la Araucanía, SMA.